

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Paulo Alejandro Garcés Otero, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4359449. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil extracontractual Accidente de Tránsito--
Demandantes:	Aroldo Rubén Cárdenas Correa y otros
Demandada:	Soluciones en Transportes e Izajes S.A.S y otros
Radicado:	050013103021-2024-00141-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar los nombres de los representantes legales de las tres sociedades demandadas, los cuales deberán estar inscritos en los respectivos registros mercantiles, adicionalmente, se suministrarán sus números de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibídem.
2. Aportar los certificados de existencia y representación legales vigentes para Enecon S.A.S y Soluciones en Transportes e Izajes S.A.S y expedidos por las cámaras de comercio correspondientes, por cuanto los presentados son de los años 2022 y 2023. Y para el caso de la aseguradora, allegar el certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibídem.
3. Corregir en todo el escrito de la demanda el número de identificación del demandante Aroldo, el nombre y NIT de la sociedad Soluciones en Transporte e Izajes S.A. Adicionalmente, indicar cuál es el tipo de documento y número de identificación de los menores Jeiner David Cárdenas González y Cristian Camilo Cárdenas González.

4. Adecuar el encabezado de la demanda indicando las partes completas tanto demandantes como demandadas, por cuanto solo se relaciona al señor Aroldo Rubén Cárdenas Correa.
5. Acreditar el requisito de procedibilidad en caso de haberse agotado.
6. Corregir y aportar nuevos poderes, por cuanto en el otorgado por el señor Aroldo el nombre de éste se encuentra errado. En el caso del poder otorgado por la señora Gloria Inés González se encuentra yerro en el nombre del menor Cristian Camilo, en el del codemandante Aroldo, en la placa del vehículo objeto del proceso. Adicionalmente, se debe e indicar cuál es el tipo de documento y número de identificación de los menores, por cuanto de los anexos presentados se evidencia que ya tienen tarjeta de identidad.
7. Teniendo en cuenta la multiplicidad de requisitos, se deberá presentar escrito integrado con la demanda.
8. En cuanto a la solicitud de termino adicional para presentar dictamen, se le indica al interesado que para esta Judicatura no es factible acceder a lo solicitado, por cuanto la parte demandante cuenta con el tiempo suficiente para presentar la acción una vez haya recolectado el material probatorio y no es dable presentar la demanda para ampararse en el artículo 227 C.G.P; por cuanto en esta norma se consagra que quien pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y solo da la facultad de anunciarlo y pedir tiempo adicional cuando el termino previsto sea insuficiente, caso que en el presente caso no ocurre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802a1ab99957e0c1e1ac9bc59b3b1649e8168e16ce68856fc26648dcbaef055**

Documento generado en 24/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>